

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 354 Ejemplares

40 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXXIII Managua, Miércoles 07 de Agosto de 2019

No. 149

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO Acuerdo Presidencial No. 115-20196753	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS Convocatoria
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Acuerdo Ministerial No. 008-20196753	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resoluciones Administrativas6757
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Resolución Ministerial No. 012-DGERR-008-20196754	SECCIÓN JUDICIAL Edictos6775
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO Resolución	UNIVERSIDADES Títulos Profesionales

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 115-2019

El Presidente de la República

CONSIDERANDO

- 1. Que el Compañero Ramón Belaustegigoitia Landaluze, nació el 27 de octubre de 1891 en Laudio/Llodio, Araba/Álava,Euskadi/España, en una familia católica con un ambiente cultural muy intenso tanto vasco como internacional siendo el décimo de 12 hermanos (8 varones y 4 mujeres). Que fue abogado de formación y futbolista del Athletic de Bilbao), luego se hizo economista, periodista, novelista, combatiente internacionalista, siempre con un alto Espíritu Humanista.
- 2. Que en 1922 vivió en Nicaragua donde contrajo matrimonio con Ana López Sberck (Nita) y con quien se mudó a Torreon (México) en 1925, donde puso en práctica sus ideas sobre la Reforma agraria de la pequeña propiedad rural y de la propiedad urbana; ideas que compartiría luego con el General Sandino en 1933.
- 3. Que después de cruzar toda la sierra nicaragüense a caballo para entrevistar al General de Hombres y Mujeres Libres durante dos semanas intensivas, en medio de la Guerra contra los "Yankees", a diferencia de otros periodistas, se adaptó totalmente a las condiciones de vida del "Pequeño Ejército Loco de Voluntad de Sacrificio", siendo considerado por el propio General Sandino, como uno más de ellos.
- 4. Que su trabajo abnegado, dedicado y efectivo ha contribuido, en todos los Tiempos, a promover y dar a conocer la trascendencia de la lucha Antiimperialista de nuestro General de Hombres y Mujeres Libres, al mundo entero, así como su dimensión Espiritual y profunda.
- 5. Que el libro "Con Sandino en Nicaragua: la hora de la paz" fue publicado en 1934, año del infame asesinato del General Sandino, nuestro Héroe Nacional, a pesar de la delicada situación política del momento, arriesgando su propia vida al hacerlo.
- 6. Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, reconoce su Maestría, clara Inteligencia, entrega a la Causa del general Sandino, y el hecho que su relato preciso de la lucha, fue un aporte para la victoria definitiva del pueblo nicaragüense, con el Frente Sandinista de Liberación Nacional a la Vanguardia, contra la oprobiosa injerencia extranjera en nuestro país.

POR TANTO, ACUERDA:

1. Entregar la Orden de la Independencia Cultural

Rubén Darío, a su sobrina nieta, Compañera Gentzane Belaustegigoitia, en Reconocimiento y Admiración permanentes al legado y la entrega del Compañero Ramón Belaustegigoitia.

2. Realizar esta entrega en Acto Formal en la Cancillería de la República, este mismo día, honrando su Trayectoria y su Memoria.

Managua, 05 de agosto, 2019

Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 2033 - M. 24156380 - Valor C\$ 190

ACUERDO MINISTERIAL No.008-2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Considerando

I

Que el artículo 8 de la Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", otorga la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Estado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole en tal carácter, ejercer las atribuciones consignadas en la precitada Ley respecto al Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público.

H

Que es facultad de este Ministerio dictar regulaciones administrativas e implementar soluciones tecnológicas, que fortalezcan la adecuada administración y control de los recursos públicos.

Ш

Que en virtud de las Leyes de Contratación Administrativa vigentes corresponde a la Dirección General de Contrataciones del Estado, administrar y operar el registro de información de las contrataciones que ejecuta el Sector Público, Alcaldías y Sector Municipal, utilizando los datos que de forma obligatoria deben publicar estos Órganos de Ejecución, con el fin de llevar registros estadísticos que fortalezcan la transparencia, el control y la eficiencia de la gestión de compras.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley No.290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas; Decreto No. 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas; Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y su Reforma.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la implementación del módulo Orden de Compra en Datos Estructurados del Sistema de Administración de Contrataciones Electrónicas (SISCAE), para que las Entidades del Sector Público, Alcaldías y Sector Municipal emitan las órdenes de compra de todos los procedimientos de contratación gestionados y publicados a través del Portal Único de Contratación.

SEGUNDO: Se exceptúan de esta disposición las Entidades y Organismos Públicos que actualmente se encuentran utilizando el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de conformidad al Acuerdo Ministerial No.36-2017 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 10, del quince de enero del año dos mil dieciocho.

TERCERO: Las órdenes de compra generadas y publicadas a través del precitado módulo, acreditan la afectación del crédito presupuestario en la etapa de compromiso del gasto público.

CUARTO: Deléguese a la Dirección General de Contrataciones del Estado la implementación del Módulo de Orden de Compra en Datos Estructurados, atendiendo la estrategia de implantación y las condiciones tecnológicas de los Órganos Ejecutores del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, Alcaldías y Sector Municipal.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su divulgación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2032 - M. 24128402 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 012-DGERR-008-2019

CONSIDERANDO

I.-

Que es de interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica.

11.

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III.-

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

I V.-

Que la empresa CONSORCIO EOLICO AMAYO FASE II, S.A., constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua e inscrita bajo el No. 1551, Página 131-156, Tomo XLIX, del Libro Segundo de Sociedades; y con No. 10,209, Página 191, Tomo XXXVII del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Rivas, a través de sus representantes legales César Zamora Hinojos y Martin Schaffer Pichardo, acreditados mediante Escritura Pública No. 253 "Poder Generalísimo" de fecha 18 de noviembre del año 2016, bajo los oficios notariales de Maricarmen Espinosa Segura, e inscrita con el No. 2321 del Tomo XXII, Pagina 091 a la 098 del Libro Tercero del Registro Público Mercantil de Rivas; presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia Provisional para realizar estudios de factibilidad, impacto ambiental y social del Proyecto Eólico denominado "Proyecto Eólico Amayo (Fase III)", con una capacidad estimada de 37.8MW, ubicado en el Municipio de Rivas Departamento de Rivas.

V.-

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 04 de julio 2019 emitió Dictamen Favorable de la Solicitud de Licencia Provisional, determinando que el CONSORCIO EOLICO AMAYO FASE II, S.A., cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento General y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.35 del 22 de febrero del 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas:

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Licencia Provisional al CONSORCIO EOLICO AMAYO FASE II S.A., por un periodo de once (11) meses a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica y otros estudios relacionados, para determinar la viabilidad del "Proyecto Eólico Amayo (Fase III)", con una capacidad de 37.8MW, a ser ubicado en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Este	Norte
1	641,341	1,251,382
2	639,317	1,249,445
3	639,872	1,247,566
4	642,032	1,245,933
5	644,080	1,248,650
6	643,805	1,249,052
7	643,324	1,249,311
8	642,511	1,250,724

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, el CONSORCIO EÓLICO AMAYO FASE II S.A., en delante denominada "Titular de la Licencia Provisional", tendrá las obligaciones siguientes:

- 1. En el plazo de quince (15) días de notificado esta Resolución Ministerial, deberá enviar su aceptación por escrito al Ministerio de Energía y Minas.
- 2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar esta Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de US\$ 1,278.40 (un mil doscientos setenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América con 40/100) o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.
- 3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentara al Ministerio de Energía y Minas, en físico y digital informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentara el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.
- 4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y sus instalaciones de los representantes autorizados del Ministerio de Energía y Minas, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.
- 5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

- 6. Presentar al Ministerio de Energía y Minas, los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Trasmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado para conectarse al SIN.
- 7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532 Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Articulo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUNTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Notifiquese.- (F) Salvador Mansell Castrillo. Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2067 - M.112877845 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION Nº 36-2019 LICITACION SELECTIVA Nº 16-2019 "SERVICIO DE SOPORTE DE LICENCIAS Y SOPORTES DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 26-2019, emitida a los 26 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 31-2019 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

H

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los términos de referencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Ш

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Articulo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva Nº 16-2019 "Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Seguridad Perimetral" contenidas en Acta N° 31-2019 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar Totalmente la Licitación Selectiva Nº 16-2019 "Servicio de Soporte de Licencias y Soporte de Equipos de Seguridad Perimetral", a INTELECTOR NICARAGUA, S.A. hasta por un monto total de C\$ 1,479,764.90 (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 90/100, incluye IVA por cumplir con los requisitos legales y técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones. Los cuales se pagarán con Fondos 2%

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato; El oferente Adjudicado, deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución Garantía de Cumplimiento de contrato, emitida por una Institución Financiera o Compañía Aseguradora autorizada y supervisada por la Súper Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por el valor

equivalente al 5% del monto total del Contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega de los servicios.

CUARTO: Suscripción del Contrato; La Sra. Nelly Eddith Suarez Perez en representación de INTELECTOR NICARAGUA, S.A. una vez entregada la Garantía deberá presentarse a firma de contrato 3 días hábiles posteriores; en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 06/08/2019. Se designa a Asesoría Legal, para elaborar contrato respectivo a fin de formalizar el proceso y citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez Asesor Legal de INATEC, formalizaran Contrato Administrativo que regirá esta contratación y se delega a Licenciada Anabela Olivas Cruz Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compras.

SEXTO: Plazo de Entrega; Los servicios deben entregarse en un plazo de 05 días hábiles después contados a partir de la formalización de contrato y/o entrega de Orden de Compra. Las entregas se efectuarán en la Dirección General de Tecnología de la Información. La entrega será coordinada con la Dirección General de Tecnología de la Información a través de la siguiente dirección de correo electrónico earmengol@inatec.edu.ni teléfono 22538830 extensión 7011.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión; Se delega a Ing. Emanuel David Armengol correo electrónico <u>earmengol@inatec.edu.ni</u> teléfono 22538830 extensión 7011, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los mismos y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Ing. Emanuel David Armengol(Miembro) Director de Dirección General de Tecnología de la Información como experto en la materia, área requirente. Este Equipo deberá remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

NOVENO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 25 días del mes de Julio del año Dos Mil Diecinueve. (f) Loyda Barreda Rodriguez, Directora Ejecutiva, INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2065 - M. 7225479 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA "Adquisición de Medicamentos y Materiales de Reposición Periódica"

- 1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa No. 035-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Adquisición de Medicamentos y Materiales de Reposición Periódica", dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V "Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega", luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de Fondos Propios de ENACAL.
- 2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010" Reglamento General".
- 3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra. gob.ni
- 4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las 02:00 P.M. del 16 de Agosto del año 2019. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección 11 "Datos de la Contratación", no serán aceptadas.
- 5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafor del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87

del Reglamento de la precitada Ley.

- 6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico. Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las 02:10 P.M. del 16 de Agosto del año 2019., en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.
- (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1857 - M. 7023995 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 40-2019 PERMISO DE VERTIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA ZONAS INDUSTRIALES PRIVADAS ARGEÑAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Carlos Alfonso Argeñal Molieri, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa ZONAS INDUSTRIALES PRIVADAS ARGEÑAL, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de vertidos, ubicado en el municipio Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: planta de tratamiento: 592791E-1343124N y punto de vertido: 593006E - 1343127N, y con un volumen de descarga máximo anual de 31,024m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla: b) Un (01) formulario de solicitud de permiso de vertidos-persona jurídica; c) Copia de cédula de identidad nicaragüense número 001-020468-0047E, a nombre del señor Carlos Alfonso Argeñal Molieri; d) Copia de cédula RUC número J0310000122156, a nombre de Zonas Industriales Privadas Argeñal, sociedad anónima; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento siete (107), desmembración, Compra-venta de lote de terreno, obligación de la sociedad vendedora, suscrita el veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Charmian Acevedo Bolaños; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y uno (41), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el quince de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Charmian Acevedo Bolaños; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento setenta y tres (173), poder generalisimo, suscrita el tres de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Enrique Arturo Genie Alvarado; h) Copia de Aval Ambiental, emitido el veintiuno de noviembre del año dos mil cinco, por la dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; i) Copia de Aval de la Comisión Nacional del Zonas Francas, emitida el ocho de enero del dos mil dieciocho; j) Copia de Resolución No. 009-Pdte-CNZF-ABC-01-2016, emitida el veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, por la Comisión Nacional de Zonas Francas; k) Copia de Constancia de uso de suelo para edificaciones, emitida por la Alcaldía de Managua; I) Înforme técnico de vertidos.

H

Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de vertidos, es procedente.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos".

\mathbf{v}

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la

calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de vertidos a favor de la empresa ZONAS INDUSTRIALES PRIVADAS ARGEÑAL, S.A., representada por el señor Carlos Alfonso Argeñal Molieri, en su calidad de apoderado generalísimo. La empresa deberá pagar dentro de siete (07) días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 5,896.76) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro. El presente permiso de vertido será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO/ DEPARTA- MENTO	Clasificación del Vertido		TRATAMIEN- RESIDUALES	
	-		COORDENADAS		
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	Residual do- méstica	E	N	
	3		592791	1343124	

CUENCA	MUNI- CIPIO/ DEPAR- TAMEN- TO	Cuerpo ReceptoR/ Tipo de vertido	PUNTO DEL VERTIDO				
			COORI	ENADAS	VOLUMEN A DES	CARGAR	
					(m²/mes)		
			E	N	ENERO	2,585.40	
		Cauce	Γ			FEBRERO	2,585.40
			:e		MARZO	2,585.40	
					ABRIL	2,585.40	
					MAYO	2,585.40	
N.º 69 "Río San Juan"	Managua / Managua	natural/ Residual			JUNIO	2,585.40	
San Juan	Ivialiagua	doméstico			JULIO	2,585.40	
			593006	1343127	AGOSTO	2,585.40	
					SEPTIEMBRE	2,585.40	
					OCTUBRE	2,585.40	
					NOVIEMBRE	2,585.40	
					DICIEMBRE	2,585.40	
					TOTALANUAL (m³/são)	31,024.80	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa, que el presente permiso de vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento,

Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de vertido queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Las aguas residuales domésticas no se deberán mezclar con el agua pluvial o escorrentía;
- b) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conteniendo la información siguiente:
- 1. Resultados de los análisis semestrales de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
- 2. Resultados de los análisis semestrales de calidad de agua del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes en la materia;
- 3. Registros mensuales de los volúmenes reales de descarga; c) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en los artículos 24 y 26 del Decreto n.º 21-2017, en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales:
- d) La periodicidad de los análisis se baba en los establecidos en el anexo II del Decreto n.º 21-2017;
- e) Cumplir con las medidas del plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa;
- f) Informar a la Autoridad Nacional del Agua acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes con anticipación ante las Autoridades competentes;
- g) En caso que ocurra algún incidente en la planta de tratamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se esta vertiendo y la del medio ambiente en general, se deberá informar a la Autoridad Nacional del Agua en un período que no exceda las veinticuatro (24) horas;
- h) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación, los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada, y con acceso restringido, asimismo, incorporar la autorización de MARENA para la disposición final de dichos lodos en el informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua;
- i) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

j) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como las obligaciones establecidas en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010; además, de todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus competencias.

QUINTO: INFORMAR al usuario, que después de realizar el pago correspondiente debe presentar la minuta ante esta Autoridad, así mismo es necesario que esta indique el nombre de la persona jurídica o persona natural a la cual se adjudica la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. (F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1872 - M.- 335997436 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 62-2019 PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de La Ley n.º 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de obras hidráulicas (limpieza de río), ubicado en el Municipio León, Departamento de León, dentro de la cuenca número 64, denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo". A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro; b) Cinco (05) formularios de solicitud de Derechos de Usos de Agua-Persona Jurídica.

H

Que el once (11) de junio del año dos mil diecinueve

(2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedió a emitir dictamen técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de río para evitar un posible desborde y desvío del curso natural de los mismos, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en las plantaciones de caña de azúcar.

111

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley n.º 620, en su literal m) establece que "(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica (...)"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa, como para los cuerpos de agua superficiales, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD; POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en limpieza de río, a favor de la empresa COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración. La presente resolución tendrá una vigencia de DOS (2) años.

El presente permiso de limpieza sera valido, únicamente, en los tramos señalados a continuación:

Tramo Limonal 1:

CUENCA / DEPARTA- MENTO COORDEN/ MENTO INICIO	DAS LON- GITUD DIDAD (m) (m)	ANCHO (m)	SEDI- MEN- TOS (m3)
---	------------------------------------	--------------	------------------------------

		E N 494755 1372037		8	2		
N.º 64 "En- tre volcán Cosigüina León / Leó						15	240
		COORDENADAS FINAL					
y río Tama- rindo"	!	E	N				
		494757	1372031				

Tramo Limonal 2:

CUENCA	MUNI- CIPIO/ DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LON- GITUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDI- MEN- TOS (m3)
		E	N				
N.º 64 "En-		494724	1372042				
tre volcán Cosigüina León v río Tama-			ENADAS NAL	5	2	15	150
rindo"		E	N				
		494727	1372029				

Tramo Limonal 3:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LON- GITUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDI- MEN- TOS (m3)
		E	N				:
N.º 64 "En-		494488 1371479					
tre volcán Cosigüina y río Tama-	León / León		ENADAS NAL	6	2	15	180
rindo"		E	N				
		494489	1371463				

Tramo Limonal 4:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LON- GITUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDI- MEN- TOS (m3)
		E	N				
N.º 64 "En-		494533	1371490		1		
tre volcán Cosigüina y río Tama-	León / León		ENADAS ALES	60	2	15	1,800
rindo"		E	N				
		494491	1371448				

Tramo Limonal 5:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENA- DAS INICIO	LONG1- TUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDI- MEN- TOS (m3)
--------	---------------------------------------	-------------------------	-------------------	-------------------------	--------------	------------------------------

		E	N				
		494724	1371784				
N.° 64 "En- tre volcán		COORDENA- DAS FINAL					
Cosigüina	León / León	E	N	20	2	15	600
y río Tama- rindo"	-	494736	1371765				

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condicionantes siguientes:

- a) Al momento de la remoción de sedimentos, no se debe afectar el lecho del río ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria, afectando a las especies acuáticas presentes en el río;
- b) No afectar ecosistemas circundantes al área de limpieza por acciones directas o indirecras del trabajo realizado (i.e. paso de maquinaria pesada);
- c) Colocar los sedimentos removidos de los ríos en lugares donde no provoquen efectos negativos al ecosistema;
- d) Evitar la producción de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada;
- e) Realizar la limpieza de los tramos del río de forma inmediata;
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a diez y diez minutos de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1873 - M.- 335996596 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 63-2019 PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de La Ley N.o 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74,

Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de obras hidráulicas (limpieza de río), ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la cuenca número 64, denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo". A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro; b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Usos de Agua-Persona Jurídica.

H

Que el dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedió a emitir dictamen técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de río para evitar un posible desborde y desvío del curso natural de los mismos, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en las plantaciones de caña de azúcar.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

ΙV

Que el artículo 26 de la Ley n.º 620, en su literal m) establece que "(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica (...)"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa, como para los cuerpos de agua superficiales, una vez analizada la información

proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en limpieza de río, a favor de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración. La presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años. La limpieza podrá realizarse, únicamente, en los tramos señalado a continuación:

Tramo Morgan 1:

CUEN- CA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LONGI- TUD (m)	PROFUNDI- DAD (m)	ANCHO	SEDIMENTOS (m3)	
	E	N						
N.º 64 "Entre		490060	1381229	'				
volcán Cosigüina y río	Chichigalpa / Chinandega	COORDENADAS FINAL		20	4	5	400	
Tamarin- do"		E.	N					
		490043	1381216					

Tramo Morgan 2:

CUEN- CA	MUNI- CIPIO/ DEPAR- TAMEN- TO	COORDENADAS INICIO		LONGI- TUD (m)	PRO- FUNDI- DAD (m)	AN- CHO (m)	SEDIMEN- TOS (m3)
	E	N					
N.º 64 "Entre volcán	Chichi-	489827	1380751	30	5	5	750
Cosigüi- na y río	galpa / Chinan- dega		DENADAS Nal				
Tamarin- do"		E	N				
		489805	1380750				

Tramo Carmen Viejo:

	Tamo Carmen Tejo.								
CUEN- CA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LONGI- TUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDIMEN- TOS (m3)		
	E	N							
N.º 64 "Entre	Chichi-	488469	1381142		7	6	1,050		
volcán Cosigüi- na y río	galpa / Chinan- dega		ENADAS IAL	25					
Tamarin-	E	N							
	488454	1381127							

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condiciones siguientes: a) Garantizar que, al momento de remoción de sedimentos, no se afecte el lecho del río ni la realización de movimientos

- bruscos con la maquinaria, preservando así a las especies acuáticas presentes en el río;
- b) Evitar la afectación del ecosistema circundante al área de limpieza por acciones directas o indirectas del trabajo realizado (i.e. paso de maquinaria pesada);
- c) Colocar los sedimentos removidos de los ríos en lugares donde no provoquen efectos negativos al ecosistema;
- d) Evitar la producción de derrames de hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada;
- e) Realizar la limpieza de los tramos del río de forma inmediata;
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veinte minutos de la mañana del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro – Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1874 - M.- 335998131 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 64-2019 PERMISO DE LIMPIEZA DE RÍOS A FAVOR DE NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 04 de septiembre 2007; artículos 16, 17 y 93 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de La Ley n.º 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de obras hidráulicas (limpieza de río), ubicado en el municipio de Chichigalpa, departamento de Chinandega, dentro de la cuenca número 64, denominada "Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo". A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una (01) carta dirigida al ministro-director, Luis Ángel Montenegro; b) Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Usos de Agua-Persona Jurídica.

n

Que el dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), procedió a emitir dictamen técnico, mediante el cual se recomienda autorizar la limpieza de río para evitar un posible desborde y desvío del curso natural de los mismos, lo cual podría ocasionar serias afectaciones en las plantaciones de caña de azúcar.

H

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley n.º 620, en su literal m) establece que "(...) Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica (...)"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, teniendo en cuenta que las obras hidráulicas a ser ejecutadas tienen como finalidad evitar posibles afectaciones, tanto para la empresa, como para los cuerpos de agua superficiales, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR autorización para la realización de obra hidráulica menor consistentes en limpieza de río, a favor de la empresa NICARAGUA COMERCIAL, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de apoderado general de administración. La presente resolución tendrá una vigencia de DOS (02) años. El presente permiso de limpieza sera valido, únicamente, en los tramos señalados a continuación:

Tramo Presa San Rafael:

CUEN- CA	MUNI- CIPIO / DEPAR- TAMEN- TO	COORDENADAS INICIO	LONGI- TUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDIMEN- TOS (m3)
-------------	--	-----------------------	-------------------	-------------------------	--------------	----------------------

N.º 64 "Entre volcán Chichiga		490052 1381146					38,720
	Chichigalpa			-	8	40	
	/ Chinan- dega	COORDENADAS FINAL					
do"		E	N				
		490164	1381191				

Tramo San Rafael 1:

CUEN- CA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS INICIO		LONGI- TUD (m)	PROFUN- DIDAD (m)	ANCHO (m)	SEDI- MENTOS (m3)
	Chichigalpa / Chinandega	E	N		2	11	220
N.º 64 "Entre		490767	1381484				
volcán Cosigüina		COORDI FIN		10			
y río Ta- marindo"		E	N				
		490749	1381495				

Tramo San Rafael 2:

CUEN- CA	MUNI- CIPIO / DEPAR- TAMEN- TO	COORDENADAS INICIO		LONGI- TUD (m)		ANCHO (m)	SEDIMEN- TOS (m3)
		E	N				
N.º 64 "Entre		488578	1381098				
volcán Cosigüi- na y río	Chichi- galpa / Chinan-	COORDENADAS FINAL		10	8	40	3,200
Tamarin- do"	dega	E	N				
"		488568	1381098				

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente permiso de limpieza deberá sujetarse a las condicionantes siguientes:

- a) Al momento de la remoción de sedimentos, no se debe afectar el lecho del río ni realizar movimientos bruscos con la maquinaria, afectando a las especies acuáticas presentes en el río:
- b) No afectar ecosistemas circundantes al área de limpieza por acciones directas o indirecras del trabajo realizado (i.e. paso de maquinaria pesada);
- c) Colocar los sedimentos removidos de los ríos en lugares donde no provoquen efectos negativos al ecosistema;
- d) Evitar producir derrames de hidrocarburos proveninentes de la maquinaria utilizada;
- e) Realizar la limpieza de los tramos del río de forma inmediata:
- f) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. NOTIFÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a una y veinte minutos de la tarde del diecinueve de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro – Director, Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 1824 - M.- 22826998 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 79-2019 LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DOS (02) TOMAS A FAVOR DEL CAPS LOS LIRIOS

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Catalino Erasmo López López, en su calidad de presidente del CAPS LOS LIRIOS, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especia para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma 1: 552015E – 1523193N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,750 m³ y Toma 2: 551808E – 1523198N, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,900 m³.

II

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

Ш

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, ESTA AUTORIDAD

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de dos (02) tomas, para CONSUMO HUMANO, a favor del CAPS LOS LIRIOS, representada por el señor Catalino Erasmo López López, en su calidad de presidente.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Toma 1:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	100
				FEBRERO	100
				MARZO	100
				ABRIL	100
				MAYO	100
				ОІИЛ	100
N.o 45 "Río Coco"	Dipilto/ Nue- va Segovia	552015		JULIO	150
		332013	1523193	AGOSTO	200
				SEPTIEMBRE	200
				OCTUBRE	200
				NOVIEMBRE	200
				DICIEMBRE	200
				TOTAL (m³/año)	1,750

Toma 2:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	----------------------------------	-------------------------	--------------------------------------

		E	N	ENERO	100
				FEBRERO	100
				MARZO	100
				ABRIL	100
				MAYO	100
			8 1523198 -	OIMUL	200
N.o 45 "Río Coco"	Dipilto/ Nue- va Segovia	551808		JULIO	200
	_	331808		AGO\$TO	200
				SEPTIEMBRE	200
				OCTUBRE	200
				NOVIEMBRE	200
				DICIEMBRE	200
				TOTAL (m³/año)	1,900

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado; c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles despues de su notificación, la misma perdera todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1825 - M.- 22827047 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 80-2019 LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS LA TABLAZÓN

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

7

Que el señor José Roberto Maldonado Marín, en su calidad de presidente del CAPS la TABLAZÓN, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especia para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma La Tablazón: 552704E – 1522039N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 3,600 m³.

Ħ

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

Ш

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la

Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, ESTA AUTORIDAD

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para CONSUMO HUMANO, a favor del CAPS LA TABLAZÓN, representada por el señor José Roberto Maldonado Marín, en su calidad de presidente.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO		
		E	N	ENERO	300	
			1521660	FEBRERO	300	
				MARZO	300	
				ABRIL	300	
				MAYO	300	
				JUNIO	300	
N.o 45 "Río Coco"	Dipilto/ Nueva Segovia			JULIO	300	
		547782		AGOSTO	300	
				SEPTIEMBRE	300	
				OCTUBRE	300	
				NOVIEMBRE	300	
				DICIEMBRE	300	
				TOTAL (m³/año)	3,600	

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua; b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado; c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la

Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles despues de su notificación, la misma perdera todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e 1NAA para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1826 - M.- 22827089 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 81-2019 LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS TEODORO GARCÍA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

[

Que el señor Santiago Iván Betanco Rivas, en su calidad de presidente del CAPS TEODORO GARCÍA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especia para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma Caps Teodoro García: 547916E – 1525556N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,800 m³.

H

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

Ш

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, ESTA AUTORIDAD

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para CONSUMO HUMANO, a favor del CAPS TEODORO GARCÍA, representada por el Santiago Iván Betanco Rivas, en su calidad de presidente.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPAR- TAMEN- TO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXI- MO AUTORIZADO
--------	--	-------------------------	--

		E	N	ENERO	200
				FEBRERO	200
				MARZO	200
				ABRIL	200
				MAYO	200
	Dipilto/			JUNIO	200
N.o 45 "Río Coco"	Nueva			JULIO	250
	Segovia	547916	1525556	AGOSTO	250
				SEPTIEMBRE	250
				OCTUBRE	300
				NOVIEMBRE	300
				DICIEMBRE	300
				TOTAL (m³/año)	2,800

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado; c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la

Autoridad Nacional del Agua. CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. OUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07)

días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles despues de su notificación, la misma perdera todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1827 - M.- 22827127 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 82-2019 LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS SIMÓN ROGER MARÍN CÁCERES

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Jaime Esteban Gómez Marín, en su calidad de presidente del CAPS SIMÓN ROGER MARÍN CÁCERES, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de licencia especia para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Toma Caps Simón Roger Marín Cáceres: 554663E – 1521096N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 6,300 m³.

H

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

Ш

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

v

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, por lo que, ESTA AUTORIDAD

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para CONSUMO HUMANO, a favor del CAPS SIMÓN ROGER MARÍN CÁCERES, representada por el señor Jaime Esteban Gómez Marín, en su calidad de presidente. La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXI- MO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	700
	Dipilto/ Nueva Segovia	554663	1521096	FEBRERO	700
				MARZO	700
N.o 45 "Río Coco"				ABRIL	600
				MAYO	600
				JUNIO	600
				JULIO	400
				AGOSTO	400
				SEPTIEMBRE	400
				OCTUBRE	400
				NOVIEMBRE	400
				DICIEMBRE	400
				TOTAL (m³/año)	6,300

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas debajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado; c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (07) días después de su publicación en La Gaceta-Diario Oficial. Si la publicación no se realizado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles despues de su notificación, la misma perdera todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de sus cargos.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y diez minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1828 - M.- 22827165 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución administrativa n.º 83-2019 LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA (01) TOMA A FAVOR DEL CAPS SAN AGUSTÍN

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal b), 42, 46, 48, 49, 59 y 60 de la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 62 y 63 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Juan de la Cruz Mejía Peralta, en su calidad de Presidente del CAPS SAN AGUSTÍN, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, ubicada en el municipio de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, pertenecientes a la cuenca número 45, denominada "Río Coco"; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes Toma Caps San

Agustín: 552090E-1516943N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 2,400m³.

П

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

H

Que el artículo 26, literal j) de la ley n.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal b) de la ley n.º 620, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: ... b) Licencia Especial, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua para: Abastecimiento de agua potable (...)"

IV

Que el veintiocho (28) de julio del año dos mil diez la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó mediante resolución 64/299 que: "Un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los Derechos Humanos", habiendo Nicaragua votado a favor de este reconocimiento.

v

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para CONSUMO HUMANO tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, ESTA AUTORIDAD

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma, para CONSUMO HUMANO, a favor del CAPS SAN AGUSTÍN, representada por el señor Juan de la Cruz Mejía Peralta, en su calidad de Presidente del CAPS SAN AGUSTÍN.

La presente licencia especial, será válida solamente en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	---------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------

		E	N	ENERO	200
N.o 45 "Río Coco"	Dipilto / Nueva Segovia	552090	1516943	FEBRERO	200
				MARZO	200
				ABRIL	200
				MAYO	200
				JUNIO	200
				JULIO	200
				AGOSTO	200
				SEPTIEMBRE	200
				OCTUBRE	200
				NOVIEMBRE	200
				DICIEMBRE	200
				TOTAL (m³/año)	2,400

SEGUNDO: INFORMAR que la presente licencia especial tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la referida Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

TERCERO: INFORMAR que la presente licencia especial queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un medidor volumétrico en la toma, el cual permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) Establecer un punto de aforo a una distancia máxima de 100 m aguas abajo de la toma y 500 m aguas arriba de la misma; los aforos deberán realizarse mensualmente durante el periodo de aprovechamiento de agua autorizado; c) Permitir en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR que se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la ley n.º 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia siete (7) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Los costos por publicación de la presente resolución deberán ser asumidos por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

SEXTO: NOTIFÍQUESE. MARENA, FISE, COSUDE e INAA para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once con cuarenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1918 - M. 23464620 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 87-2019 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADO AL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS POR PARTE DE LA EMPRESA "MATADERO CENTRAL, S.A." (MACESA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el art. 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

H

Que el art. 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

П

Que el art. 26, literal j, de la Ley N.º 620, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público". Por su parte, el artículo 102, de la referida Ley expresa que: "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas, igualmente para infiltrar o inyectar

en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos, cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos".

TV

Que el veinticuatro de junio y primero de julio del año dos mil diecinueve, la Autoridad Nacional del Agua realizó inspecciones en las instalaciones de la empresa MATADERO CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (MACESA), ubicada en el km 130 carretera al Rama, que consta en actas números ANA-DGC-INSP-2019-36 y ANA-DGC-INSP-2019-37, debidamente notificadas a Luis Rodolfo Robleto Fernández, identificado con número de cédula 128-250868-0000N y Enrique Alexander Montiel, identificado con número de cédula 121-140787-0004M.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Por consiguiente, una vez revisada y analizada la información recibida por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AMONESTAR administrativamente por violación al art. 123 inciso 11 de la ley N.º 620, al obstaculizar la visita de inspeccion, reconocimiento y verificación realizada por ANA con el acompañamiento de MARENA y la Procuraduría General de la Republica el día 1 de julio del presente año, a las 8:30 am. Esta es la segunda amonestación administrativa a MACESA con lo cual se le advierte su reincidencia en la violación a la Ley General de Aguas Nacionales (Ley N.º 620) y su reglamento decreto 44-2010, siendo la primera amonestación en fecha diecinueve de junio del presente año, a través la resolución administrativa ANA-DGC-DGJ-MMSO-2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa MACESA, girar instrucciones a sus empleados, sean estos internos o externos, para permitir sin obstrucción las visitas de la Autoridad Nacional del Agua; con base al artículo 123 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", el que establece que: "Toda acción u omisión a lo dispuesto en la presente Ley y sus Reglamentos, constituyen delitos o infracciones. Se consideran infracciones graves las siguientes: (...) 11. Impedir, obstaculizar u oponerse a las visitas de inspección, reconocimiento y verificación que realice MARENA o la Autoridad del Agua".

TERCERO: ORDENAR a la empresa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 44-2010 "Reglamento de la Ley N.º 620 Ley General de Aguas Nacionales", que deberá presentar la siguiente información en un término no mayor a un mes calendario:

- 1. Copia de títulos de concesión, autorizaciones o permisos emitidos por cualquier autoridad nacional o municipal, que otorguen el derecho de uso de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a partir de marzo del año 2008 a la fecha.
- 2. Copia de todos los permisos ambientales y conexos emitidos y aprobados por el MARENA, MAG, MEM, IPSA, Alcaldías Municipales y demás instituciones competentes,

- a partir a partir de marzo del año 2008 a la fecha.
- 3. Copia de autorización por parte del MARENA para la construcción y operación de los STAR (Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales) tanto industrial como doméstico.
- 4. Elaborar y presentar, un informe técnico donde se especifique todos los pozos activos e inactivos y puntos de aprovechamiento superficiales, indicando las coordenadas de cada punto en el sistema UTM WGS-84, fecha de perforación y construcción de cualquier otro tipo de obra de captación.
- 5. Copia de los registros de volúmenes de extracción de todos los pozos y sitios de aprovechamiento de aguas superficiales, a partir de marzo del año 2008 a la fecha.
- 6. Copia de los registros de los niveles estáticos y dinámicos del agua en todos los pozos de la empresa.
- 7. Copia de los resultados de pruebas de bombeos realizadas en todos los pozos de la empresa.
- 8. Copia del diseño final y perfil litológico de todos los pozos de la empresa.
- 9. Copia de análisis de calidad del agua realizados en todos los pozos.
- 10. Instalar medidores en todos los puntos de aprovechamiento artículo 63 inciso f) y art. 92 del Reglamento Decreto 44-3010, lo cual deberá realizarse de forma inmediata y que sin por ello se otorgue ningún derecho a MACESA.
- 11. Copia del plan de operación y mantenimiento de los STAR, así como los planes de monitoreo del agua residual, debidamente autorizados por MARENA.
- 12. Planos y fecha de construcción de los sistemas STAR de la empresa, ficha técnica de las unidades de tratamiento, así como datos de las empresas o responsables encargados de su diseño y construcción.
- 13. Copia de órdenes de mantenimiento de las unidades de tratamiento de los STAR y bitácoras de operación.
- 14. Copia de los registros de volúmenes de lodos generados y de vertido, así como, análisis realizados para la caracterización de los mismos, de acuerdo a las normativas ambientales vigentes.
- 15. Especificar el manejo y disposición final de los lodos generados por el STAR.
- 16. Copia de los análisis de calidad del afluente y efluente tanto industrial como doméstico generados por la empresa, realizados por un laboratorio debidamente acreditado.
- 17. Flujograma del proceso productivo de la empresa, donde se identifiquen las etapas que utilizan agua y que refleje el volumen utilizado en cada una.
- 18. Copia de planos de red hidrosanitaria.
- 19. Copia de planos de red de drenaje pluvial.
- 20. Copia del contrato con empresa que brinda limpieza a las fosas sépticas ubicadas en las instalaciones de la empresa, así como órdenes de trabajo de limpieza de las mismas.
- 21. Copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad anónima "Matadero Central S.A".
- 22. Acta debidamente certificada de la junta directiva vigente.
- 23. Nombres de gerentes generales de la empresa a partir de marzo del año 2008 a la fecha.
- 24. Nombres de encargados ambientales y/o gestores

ambientales de la empresa a partir de marzo del año 2008 a la fecha.

25. Nombres de encargados o jefes de mantenimiento de la empresa a partir de marzo del año 2008 a la fecha.

CUARTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa "MACESA", sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la empresa MACESA, PGR, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), MARENA, MINSA y Alcaldía de Juigalpa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1936 - M. 23588310 - Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa n.º 88-2019 PERMISO DE PERFORACIÓN Y TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA DE DOS (2) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

Que el señor Eduardo Hernández Menjivar, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A. presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de permiso de perforación y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicados en el municipio Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: pozo 1: 592926E - 1342650N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,060.500 m³;y pozo 2: 592959E - 1342646N, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,060.500 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Una carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Angel Montenegro Padilla; b) Dos formularios de solicitud derechos de uso de agua-persona jurídica; c) Copia certificada de cédula de residencia número 000046168, a nombre del señor Eduardo Arturo Hernández Menjivar; d) Copia certificada de cédula RUC número J0310000001561,

a nombre de la empresa GD Maquilador de Nicaragua, sociedad anónima; e) Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticuatro (24), Acuerdo de modificación número dos al contrato de arrendamiento para el uso de facilidades y prestación de servicios para la operación bajo el régimen de zonas francas, suscrita el dos de marzo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sergio David Corrales Montenegro; f) Copia certificada de testimonio de escritura pública número diecinueve (19). Constitución de sociedad anónima y estatutos; suscrita el once de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de María Fernanda Jarquín Castellón; g) Copia certificada de testimonio de escritura pública número ciento setenta y dos (172), Poder general de administración, suscrita el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Olgalina de los Ángeles Morales Castillo; h) Copia de aval emitido por la Comisión Nacional de Zonas Francas, el día 08 de enero del año 2019; i) Copia de resolución administrativa DGCA N.º 004-2009, emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recurso Naturales el veintiocho de abril del año dos mil nueve; i) Copia de contrato de servicios;

T

Que en fecha 28 de junio del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de permiso de perforación y titulo de concesión, es procedente.

Ш

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley n.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto n.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad industrial es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR permiso de perforación y título de concesión a favor de la empresa GD MAQUILADOR DE NICARAGUA, S.A, representada por el señor Eduardo Hernández Menjivar.

La empresa deberá pagar dentro de siete (07) días posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOS MIL DÓLARES NETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,000) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro.

El presente permiso de perforación y título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1:

CUENCA	MUNI- CIPIO / DEPARTA- MENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
	Managua/ Managua	E	N	ENERO	88,375
		592926	1342650	FEBRERO	88,375
				MARZO	88,375
				ABRIL	88,375
N.º 69 "Río San Juan"				MAYO	88,375
				JUNIO	88,375
				JULIO	88,375
				AGOSTO	88,375
				SEPTIEMBRE	88,375
				OCTUBRE	88,375
				NOVIEMBRE	88,375
				DICIEMBRE	88,375
				TOTAL (m³/año)	1,060,500

Pozo 2

CUENCA	MUNI- CIPIO/	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO	
	DEPARTA- MENTO		MÁXIMO AUTORIZADO	

N.º 69 "Río Managua/ San Juan" Managua	E	N	ENERO	88,375	
			1342646	FEBRERO	88,375
				MARZO	88,375
				ABRIL	88,375
				MAYO	88,375
				JUNIO	88,375
				JULIO	88,375
				AGOSTO	88,375
				SEPTIEMBRE	88,375
				OCTUBRE	88,375
				NOVIEMBRE	88,375
				DICIEMBRE	88,375
				TOTAL (m³/año)	1,060,500

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a), de la citada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el Derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por la Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Presentar estudio hidrogeológico en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.
- 2) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia de la resolución administrativa.
- 3) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo durante su construcción, lo cual permitirá realizar monitoreo de las variaciones de los niveles de agua subterránea;
- 4) Instalar medidor volumétrico en cada uno de los pozos en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a su construcción:
- 5) Establecer un área restringida alrededor de los pozos, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso.
- 6) Presentar ante esta autoridad en un plazo no mayor a dos (02) meses después de concluida la perforación y construcción del pozo, informe técnico que contenga la información siguiente:
- 1. Rendimiento, diseño final del pozo y columna litológica.
- 2. Resultados y análisis de pruebas de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas. En el análisis de la prueba de bombeo se deberán incluir parámetros hidráulicos del acuífero (transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento,

capacidad específica y radio de influencia).

- 3. Resultados de análisis de calidad de agua, incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia al laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normativas vigentes en la materia.
- 7) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
- 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
- 2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
- 3. Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;
- 8) Mantener las tuberías y los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 9) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013, así como con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, ENACAL y CNZF para lo de sus competencias.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifiquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho con treinta minutos de la mañana del cuatro de julio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc Ministro-Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1919 - M. 23464724 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Resolución Administrativa N.º 89-2019 CLAUSURA DE POZOS NO UTILIZADOS PERTENECIENTES A LA EMPRESA "MATADERO CENTRAL, S.A." (MACESA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 49 y 59 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta N.º 74,

Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el art. 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "(...) Se crea la Autoridad Nacional del Agua (...) Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento".

H

Que el art. 7 de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" establece que: "Las aguas superficiales o subterráneas que se encuentren en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

H

Que el art. 26, literal m, de la Ley N.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica". Por su parte el artículo 27 inciso a), establece que: "Las Funciones técnico operativa de la ANA son, entre otras: a) Administrar y custodiar en forma integral y por cuenca las aguas nacionales que regula la presente Ley, así como preservar y controlar su cantidad y calidad (...)".

Įν

Que el art. 13 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", Principios Rectores de los Recursos Hídricos, que en sus partes conducentes establece: (...) i) "Precaución. La precaución prevalecerá cuando exista duda razonable sobre la posible afectación negativa, sobre el recurso hídrico o la cuenca. La autoridad competente determinará si existe causa suficiente para que se puedan imponer las medidas preventivas y sanciones que estimen necesarias para evitar el daño".

ν

Que el veinticuatro de junio y primero de julio del año dos mil diecinueve, la Autoridad Nacional del Agua realizó inspecciones en las instalaciones de la empresa MATADERO CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (MACESA), ubicada en el km 130 carretera al Rama, que consta en actas números ANA-DGC-INSP-2019-36 y ANA-DGC-INSP-2019-37, debidamente notificadas a Luis Rodolfo Robleto Fernández, identificado con número de cédula 128-250868-0000N y Enrique Alexander Montiel, identificado con número de cédula 121-140787-0004M. Durante estas inspecciones, los señores Robleto y Montiel manifestaron que dos de los pozos ubicados

en las instalaciones se encuentran actualmente inactivos, sin especificar desde cuándo y habiéndose constatado por esta Autoridad que dichos pozos se encuentran abiertos y expuestos a contaminación externa, al no haber sido clausurados de acuerdo con la NTON 09-006-11 "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua".

۷I

Que con fecha nueve de julio del año dos mil diecinueve, la Dirección General de Concesiones emitió dictamen técnico, en el cual se recomienda la clausura de los pozos no utilizados. Por consiguiente, esta Autoridad considera de primordial importancia proceder a la inmediata clausura de dichos pozos con el fin de prevenir y evitar la contaminación a los recursos hídricos, por violación a los principios de prevención y precaución establecidos en la Ley General de Aguas Nacionales.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de garantizar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida protección y conservación. Una vez revisada y analizada la información recibida por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa MACESA la clausura de los pozos ubicados en las siguientes coordenadas: POZO 2: 669150E-1341672N y POZO 3: 669175E-1341590N, de conformidad con lo establecido NTON 09-006-11 "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua". Sin perjuicio de cualquier sanción administrativa, civil y/o penal derivada de los posibles riesgos de contaminación.

SEGUNDO: La clausura de los pozos descritos en el POR TANTO PRIMERO de esta Resolución se fundamenta en el Principio de Precaución, con el propósito de evitar la contaminación por exposición de los acuíferos locales, que son parte integrante de los recursos hídricos nacionales. La clausura de los pozos antes referidos deberá realizarse con personal altamente calificado, con los mejores equipos de construcción disponibles y con materiales de la más alta calidad.

TERCERO: INFORMAR a MACESA que los pozos descritos en el POR TANTO PRIMERO de esta Resolución, deberán ser clausurados en un plazo no mayor, e impostergable, a 30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Con fines de supervisión, la programación de las actividades de clausura deberá ser notificada al ANA una semana antes del inicio de las obras civiles.

CUARTO: El cierre de los pozos deberá realizarse de acuerdo con la NTON 09-006-11 "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", con fundamento en el Principio de Prevención. Sin embargo, lo anterior no exime a MACESA ni a las personas naturales que la administran

o administraron, de todo lo dispuesto en la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales", la cual en su Título II, Capítulo I, art. 13, inciso g) que en sus partes conducentes expresa: "Responsabilidad. Las personas naturales o jurídicas que contaminen los recursos hídricos, deberán asumir la responsabilidad de pagar los costos de la restauración de su calidad; (...)"; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles y/o penales que puedan aplicarse derivarse por violación a la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N.º 620 y su Reglamento, Decreto 44-2010, así como lo estipulado en el Código Penal, capítulo de delitos ambientales.

QUINTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa "MACESA", sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta-Diario Oficial.

SEXTO: CÚMPLASE y notifíquese de esta Resolución a la empresa MACESA, PGR, IPSA, MARENA, MINSA y Alcaldía de Juigalpa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día once de julio del año dos mil diecinueve. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc, Ministro-Director, AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1958 - M. 23805907 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000027-0419-2019CO Actor : Cesar Osvaldo Payan

Montenegro

Demandado : Mariana Payan Montenegro, Martha Cecilia Payan Montenegro, Fidel Augusto Payan Montenegro.

Pretensión : Falsedad de Instrumento Público, con accesoria de Nulidad y Cancelación de Asiento Registral.

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a los Señores: Marta Cecilia Payan Montenegro y Fidel Augusto Payan Montenegro que el Señor CESAR OSVALDO PAYAN MONTENEGRO, mayor de edad, casado, Jubilado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, dos, uno, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cuatro, letra N (001-021157-0004N), asistido jurídicamente por el Lic. Luis Enrique Valverde Hernández ha interpuesto demanda de FALSEDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO, CANCELACION DE ASIENTO REGISTRAL Y NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutiva dice: Juzgado de Distrito Civil de Diriamba, veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, las nueve y veinte minutos de la mañana...

1. Vista la solicitud interpuesta por el Señor Cesar Osvaldo

Payan Montenegro, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, dos, uno, uno, cinco, siete, guión, cero, cero, cero, cero, cuatro, letra N (001-021157-0004N), asistido jurídicamente por el Lic. Luis Enrique Valverde Hernández, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, identificado con cédula de identidad número cero, cuatro, dos, guión, dos, siete, cero, uno, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra C (042-270174-0001U) y Carnet de la C.S.J. No. 22958, a quien desde ya se le concede intervención de ley, para que se nombre guardador para el proceso a los señores Mariana, Martha Cecilia y Fidel Augusto todos de apellido Payan Montenegro en su calidad de futuros demandados, exponiendo el solicitante que desconoce el domicilio de los mismos, de conformidad al arto. 403 inciso 2) CPCN.

- 2. Por correr en autos escrito presentado por la Lic. Lisseth de los Angeles Sandino López, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público del domicilio de Diriamba, portadora de cédula de identidad número cero, cuatro, dos, guión, dos, seis, uno, dos, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, dos, letra R (042-261283-0002R) y Carnet de la C.S.J. No. 23397, quien pide se le conceda intervención de ley en calidad de Apoderada General Judicial de la Sra. Mariana Payan Montenegro. De lo solicitado, accédase a lo mismo.
- 3. Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.
- 4. Cítese por medio de edictos a los Señores Martha Cecilia y Fidel Augusto ambos de apellido Payan Montenegro, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo dispone el art 152 y 405 CPCN.
- 5. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.
- 6. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifiquese. (F) Juez MRR, (F) Srio. Ilegible.

Dado en la ciudad de Diriamba, a las diez de la mañana del veintiocho de junio del dos mil diecinueve. (f) DRA. MARIA EUGENIA REINA RUIZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE DIRIAMBA.

Reg. 1960 M. 23778495 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y ORALIDAD Y DE FAMILIA MASATEPE, UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

La Licenciada Mariela Godoy, mayor de edad, soltera Abogada y Notario Público con C.I. No. 001-200980-0010V, No. Carne CSJ 11940, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua y de transito por esta ciudad en su calidad Santos, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Petrona Leticia Mova, mayor de edad, soltera, ama de casa con C.I. No. 408-190551-0000S, y de este domicilio, solicita ser declarada heredera universal de la parte que le pertenecía a sus hermanos FRANCISCO BENICIO MOYA Y CARLOS HUMBERTO GARAY MOYA, con relación a la parte de la finca número 34018; Tomo: 825; Folio: 78; Asiento 2°, de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Masaya, Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil de la ciudad de Masatepe, el quince de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Julio Cesar Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP9637 - M. 23264669 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 188, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

KANIA YAHOSKA PEÑA JALINAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP9638 - M. 23266229 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida

3-3

4451, Folio 1290, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

JOSÉ ANGEL DELGADO LAGOS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingenieria y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP9639 - M. 23266394 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4448, Folio 1289, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

INGRID LISELOTH LEZAMA GÓMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Ingeniera de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2018. (f) Msc. Yadira Bermúdez García Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP9640 - M. 23263785 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 352, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO: EDGARD JOSÉ RIVERA TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10245 - M.2367005 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 328, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANDY ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-090898-0004L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero en Electrónica. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10246 - M.23647922 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 190, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YAHOSKA AZUCENA ÁLVAREZ ACEVEDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-261092-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía. Este Certificado

de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10247 - M.23656831 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ESMIR ANTONIO MORÁN QUIJANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 005-121199-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesor de Educación Media en Biología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10248 - M.23656971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DELVIN MARTÍNEZ ARANCIBIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070998-1003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesor de Educación Media en Biología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la cidad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10249 - M.23657707 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 147, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DALIANA REGINA HERRERA GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 006-240297-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Trabajo Social. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10250 - M.23659178 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GERSON SÁENZ HUERTA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290398-0001V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesor de Educación Media en Inglés. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco". Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10251 - M.23676120 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ WILFREDO SMITH ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-210492-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Enfermería en Materno Infantil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 31 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10252 - M.23674423 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMADE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LISSETH DEL CARMEN GARCÍA CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-270490-0009W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10253 - M. 23623784 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 299, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

JAIME JOSÉ GONZÁLEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero Electrónico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10254 - M. 23660043 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

HENRY NOEL LANUZA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Educación Fisica y Deportes, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10255 - M. 23604931 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JENNIFER MARIEL BÁRCENAS VANEGAS, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada Químico Farmacéutico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10256- M. 23689455 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 59, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARIELYS MASSIEL JIRÓN SIU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M"

Es conforme. León, 20 de mayo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10257 - M. 23673010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1666, Paginas 118 a 119, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

GLADYS BENITA CARCAMO LEON. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 281-120490-0012N, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP10258 - M. 23626957 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1693, Paginas 120 a 121, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

YURI YOLANDA BLANCO RIVAS. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 365-160691-0001D. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP10259 - M 23635591 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 41, Tomo: I, Asiento: 551, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:

YOLAINA VALQUIRIA NAVARRETE CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), POR TANTO: Le extiende el Titulo de: Licenciada en Química y Farmacia. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP10260 - M. 23674349 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 113, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

MARYIN WALESKA HERNÁNDEZ NARVÁEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP10261 - M. 23655102- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5021, Folio 1433, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

FERNANDO ANTONIO PEDROZA ESPINOZA. Natural de Belen, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de la Comunicación Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciado en Periodismo. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez, Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f). Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10262 - M. 23662392 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 197, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice:

LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

JUAN CARLOS ESPINOZA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. POR TANTO: le otorga el Título de Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinte y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Rev. Juana Vílchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Msc. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc.Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP10263 - M. 23663524 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 218, asiento 1173, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:

HAIZEL SINAI GUTIÉRREZ CAMPOS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. POR TANTO: Se extiende el Título de Licenciado en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el catorce de marzo de 2018. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 15 de marzo de 2018. Dra. Maria Alejandra Brenes Hurtado Secretaria General.

Reg. TP10264 - M. 23650696 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1154, Página 1154, Tomo III, el Título a nombre de:

JAVIER ENRIQUE MACHADO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; POR TANTO en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: Licenciado en Administración de Empresas Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón.

Managua, 01 de febrero del 2019. (f) Director de Registro.

Reg. TP10265 - M. 22537680 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 42, Tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

NIDIA DEL CARMEN TREJOS MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los siete días del julio del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Lic. Gregorio Aguirre Téllez El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, siete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Gerardo Cerna Tercero Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10266 - M. 23650696 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4194, Página 36, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

JAVIERA DEL SOCORRO MARTÍNEZ VALLADARES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las

leves y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10267 - M. 23652776 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 395, Asiento N° 850, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:

EDGAR ANTONIO PALACIOS LUMBÍ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP10268 - M. 23664006 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7184, Acta No. 39, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:

ANA MONSERRAT MORALES SALINAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO: Le extiende el presente Título De: Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10269 - M. 23667725 - Valor C\$ 95,00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1351, Página 276, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:

EDDY ALBERTO GUIDO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. POR TANTO: le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cinco del mes de junio del dos mil diecinueve. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cinco del mes de junio de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10270 - M. 23578350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 10, Partida 20, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

ARELYS YARETH CAMPOS MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de Licenciada en Enfermería. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del julio del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Aguirre Téllez El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, seis días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP10271 - M. 23431232 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1719, Paginas 122 a 123, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: "LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:

GIOCONDA ABIGAIL SANCHEZ LOAISIGA. Natural de Nicaragua, con cedula de identidad 409-170184-0000A. ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Firman Recto Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central UNEH.

Reg. TP10272 - M. 23680486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5232, Folio 1485, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

BRENGEL IVETH PÉREZ. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y POR TANTO: le extiende el Título de: Licenciada en Psicología Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, dieciséis de julio del 2019 (f).Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10273 - M. 23694971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

E suscrito Director del Departamento Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0171; Número: 1440; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:

MARÍA DEL CARMEN MADRIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, POR TANTO: Le extiende el título de Licenciada en Pedagogía. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 05 de abril de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP10274 - M. 23697456 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Ciento Sesenta y Tres, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:

BISMARK ANTONIO BARRERA OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, seis de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP10275 - M. 23705715 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 06, Página 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

FRANCISCO ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Estudios Ambientales Urbanos Territoriales (PEA/UT) para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo

prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Doctor en Ciencias del Ambiente. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro

Reg. TP10276 - M. 23704445 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4202, Página 44, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

MILTON AARON ALVAREZ MEZA. Natural de Jinotega Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10277 - M. 23699901 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4221, Página 63, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

CRISTIAN JOSÉ JEREZ LAZO. Natural de Juigalpa Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener

el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Civil. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2019. (f) MSc Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10278 - M. 23651553 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 4883 Página 109, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

JULIO MAURICIO FLORES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Electrico. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10279 - M. 23690551 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3858, Página 63, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.-Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

ELIETH DEL CARMEN MENDIETA GAITÁN. Natural de Masaya Departamento de Masaya, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Ingeniero Mecánico. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Msc. Daniel Augusto Cuadra Horney. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cinco de agosto del 2017. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro Académico U.N.I

Reg. TP10280 - M. 23690350 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 906, Página 54, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

JAIRO LUIS TENORIO MENA. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: Arquitecto. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de julio del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo Directora de Registro.

Reg. TP10281 - M.23691468- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 222, Página 206, Tomo II, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

REYNALDO MOISES GUTIERREZ GAMEZ. Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Ingeniero Electromecánico, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10282 - M. 23668585 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 216, Página 156, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:

RYDERT IVAN ROMERO SOLIS Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el título de: Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP10283 - M. 7137685 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 222, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JUAN RAMÓN DÁVILA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10284 - M. 23662790 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 348, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ELBA DEL SOCORRO GALÁN ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, POR TANTO: Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10285 - M. 23695490 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2954, Página 192, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

TIFFANY DE LOS ANGELES ACEVEDO CABRERA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciado en Farmacia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP10286 - M. 23674964 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3580, Página 74, Tomo XIX del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:

EDGARD RAMON HERRERA CABRERA. Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: se le extiende el Título de: Licenciado Psicología, para que goce de las prerrogativas que las leves y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP10287 - M. 23651531- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 208, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:

KEVEN ANTONY LOPEZ WILLIAMSON. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes enero del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 22 de febrero del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP10288 - M. 2369350- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 145, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN

& CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:

NAIDA DANIEL DEVIOS. Natural de Honduras, República de Honduras, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de: Enfermera Profesional. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes octubre del año 2016 El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 02 de diciembre del 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP10289 - M. 2362242 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 266, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

YADARA ARACELLYS TAPIA ACEVEDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Tecnología Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP10290 - M. 23685975 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 315, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

LISSET DE LOS ÁNGELES ALTAMIRANO PÉREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiendo el Título de: Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP10291 - M.23695292 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 145, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

REBECA ELIZABETH GUEVARA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280991-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media en Física - Matemática. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10292 - M. 23695660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

FELÍCITA DE LOS SANTOS LARA CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de residencia 044-260876-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Enfermera Profesional. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de febrero del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco". Es conforme, Managua, 22 de febrero del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10293 - M. 23681206 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 237, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KATERYN YAHOSKA RAMÍREZ ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-100497-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnica Superior en Enfermería. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10294 - M. 23696364 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 290, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MEYLING ELIZABETH BARRERA TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211096-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Administración de Empresas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10295 - M. 23683556 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 175, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS URIEL FERRUFINO ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-210494-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10296 - M. 23674604 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YANAINA DEL CARMEN MIRANDA BARAHONA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-301089-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctora en Medicina y Cirugía Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10297 - M. 338399561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JESSICA PAMELA MEDINA AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-190980-0073M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Derecho Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10298 - M. 23676474 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ELENAMARÍAALEMÁN GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-030794-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Banca y Finanzas Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10299 - M. 23683423 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ARELY CAMILA GUTIÉRREZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-280995-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnica Superior en Enfermería Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10300 - M. 23588011/23588069 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JANINE IVETH ROCHA OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-150180-0009S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Profesora de Educación Media en Física Matemática. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 26, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JANINE IVETH ROCHA OROZCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-150180-0009S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título

de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10301 - M.23674477- Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 309, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

WILLIAM JAVIER MEDINA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 086-010186-0002P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10302 - M. 22652630 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 160, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SCARLETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150391-0020W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para

publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 8 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10303 - M. 23653290 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BRICEYDA ANTONIA ARAGÓN RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-070584-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2017. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10304 - M. 23646147 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 138, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EVELING ELIETH SALGADO LAGUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090597-0016K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10305- M. 23646999 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LENARD ONELL LÓPEZ ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-240980-0002H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. POR TANTO: Le extiende el Título de: Especialista en Oftalmología. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 29 de abril del 2019 (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8937 - M. 22100872 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página noventa y ocho, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDADAUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:

FREDY ALEXANDER RIVAS MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. PORTANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, siete de marzo del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.